



VERACRUZ  
GOBIERNO DEL ESTADO

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 50 PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3º, 44 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y ARTICULO 4 DE LA FRACCIÓN XII DEL DECRETO DE CREACION DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y ARTICULO 7 FRACCIÓN IV, DEL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE FECHA DE VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZONGOLICA

CONTENIDO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES

TITULO TERCERO

DEFINICION, CATEGORIA, NIVEL Y REQUISITO DE INGRESO O

PROMOCION A LAS CATEGORIAS

CAPITULO I. DE LOS PROFESORES

CAPITULO II. DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

CAPITULO III. DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO.

CAPITULO IV DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES

CAPITULO V DE LOS DIRECTIVOS

CAPITULO VI DE LOS TECNICOS DE LABORATORIO

CAPITULO VII DE LOS TECNICOS DOCENTES.

TITULO CUARTO

SELECCIÓN Y PROMOCION DEL PERSONAL DOCENTE

CAPITULO I. DE LA SELECCIÓN

CAPITULO II DEL INGRESO Y DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL DOCENTE

TITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DOCENTE.

CAPITULO I. DE LA CONVOCATORIA E INTEGRACION DE EXPEDIENTE.

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82



VERACRUZ  
GOBIERNO DEL ESTADO

CAPITULO II. DE LOS EXAMENES DE OPOSICION.

TITULO SEXTO  
ADSCRIPCION DEL PERSONAL DOCENTE  
CAPITULO UNICO DE LA ADSCRIPCION

TITUTLO SEPTIMO  
DISTRIBUCION DE LABORES, JORNADA DE TRABAJO  
CAPITULO I. DE LA DISTRIBUCION DE LAS LABORES DE TRABAJO  
CAPITULO II. DE LA JORNADA DE TRABAJO.  
CAPITULO III. DE LOS PERMISOS Y COMISIONES.  
CAPITULO IV. DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

TITULO OCTAVO  
DE LOS RECURSOS  
CAPITULO UNICO. DE LA RECONSIDERACION.

TITULO NOVENO  
SANCIONES  
CAPITULO UNICIO.- DE LAS SANCIONES.

TITULO DECIMO  
TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES  
CAPITULO UNICO.- DE A TERMINACION.

TRANSITORIOS

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**  
Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte  
Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.  
Tel: 01 (272) 72 7 04 49  
Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

## TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento Interior de Trabajo regula las relaciones laborales entre el Personal Docente y las autoridades del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, para quienes será obligatoria su observancia.

Norman también las relaciones de dicho personal respecto a las modalidades derivadas de las categorías y niveles contemplados en los tabuladores vigentes y fija las bases para la selección, promoción, evaluación y reemplazos.

“Personal docente es aquel que ostenta alguna de las categorías clasificadas como docentes en el catálogo de categorías y tabuladores vigentes definidos para el Instituto Tecnológico.”

Artículo 2°. En lo previsto en el Artículo 123, Apartado “b” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y en este Reglamento, se aplicará supletoriamente y en el siguiente orden; La Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las Leyes del Orden Común, la Costumbre, el Uso, los Principios Generales de Derecho y Equidad.

Artículo 3°. Para la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento del Personal Administrativo del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica se entenderá por:

I.- Instituto: El Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, Veracruz.

II. La Secretaría. La Secretaría de Educación de Pública.

III. La Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, Veracruz;

IV. El Director. El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, Veracruz.

V. La Ley.- A la Ley Federal del Trabajo Vigente.

V. Ley del IMSS: A la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VI. Reglamento: Al Reglamento del Personal Administrativo del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica.

Artículo 4°. El presente Reglamento será revisado por lo menos cada dos años por la H. junta Directiva del Instituto, a fin de actualizar su contenido o en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Para subsanar omisiones del Reglamento.
- b) Para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos.
- c) Para modificar cuando se emitan nuevas disposiciones a nivel federal o estatal, que hagan indispensable su inclusión en este ordenamiento.

Artículo 5°. Las políticas salariales del Personal Administrativo, serán las establecidas y autorizadas por la Secretaria, consignadas en la autorización presupuestal anual para el Instituto, en el capítulo del gasto y partidas presupuestales correspondientes.

Artículo 6° Las funciones del personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica son: impartir educación para formar profesionales del nivel superior e investigadores; organizar y realizar investigaciones sobre problemas de interés regional y nacional, desarrollar actividades

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, así como participar en la dirección y administración de la actividades mencionadas que la autoridades respectivas le encomienden. Todo ello de acuerdo al centro de trabajo y al tipo de servicio que se preste.

Artículo 7° El personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica comprende:

- a) Profesores asociado "A".
- b) Profesores asociado "B".
- c) Profesores asignatura "A".
- d) Profesor asignatura "B".
- e) Técnico docente asignatura "A".

Artículo 8° El personal docente podrá laborar mediante nombramiento provisional o semestral en base a lo que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y este Reglamento.

Artículo 9° Para ingresar al servicio docente es necesario cubrir los requisitos curriculares que establece este Reglamento.

Artículo 10° La promoción a las diferentes categorías y niveles del personal docente estará sujeta a los procedimientos y requisitos curriculares que se establecen en este Reglamento.

TITULO SEGUNDO  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE  
CAPITULO I  
DE LOS DERECHOS

Artículo 11° Son derechos del personal docente:

I Disfrutar de todos los derechos, prestaciones, beneficios y servicios citados en el apartado "B" del Artículo 123 Constitucional, en la Ley Federal del Trabajo Vigente, en la Ley del Instituto de Mexicano del Seguro Social, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

II. Percibir la remuneración correspondiente a su salario regional según su categoría y nivel, conforme a los tabuladores vigentes.

III. Disfrutar el total de vacaciones, que le correspondan conforme a su situación laboral dentro de la Institución, el personal que tenga una antigüedad menor de 6 (seis) meses no tendrá derecho a gozar del beneficio vacacional.

IV Recibir el pago de la prima vacacional, en la quincena previa al período en cuestión, legalmente establecido.

V Conservar su adscripción, categoría y nivel pudiendo ser cambiado, cada periodo educativo de acuerdo al horario asignado y previamente notificado al interesado.

VI Disfrutar las trabajadoras docentes de un total de 90 días naturales de licencia con goce de sueldo, repartidas antes y después del parto, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo Vigente y lo que determine el I.M.S.S.

VII. Percibir las regalías correspondientes por concepto de derechos de autor sobre libros y material didáctico que sean publicados por los centros de trabajo, por registro de patentes y otros servicios conforme a la Ley y/o Reglamento aplicable al caso.

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

- VIII. Ser notificado por escrito de inmediato de las resoluciones que afectan su situación docente y laboral en los centros de trabajo.
- IX. Conservar el horario de labores que le sea asignado en cada período o sugerir con oportunidad el cambio del mismo, previa autorización sea otorgada por la dirección académica.
- X. El horario de actividades deberá ser entregado antes del inicio del período escolar.
- XI. Recibir el crédito correspondiente por escrito por su participación en trabajos docentes y de investigación, individuales o colectivos.
- XII. Los profesores(as) con nombramiento semestrales de renovación podrán ser adscritos, previa capacitación, a materias equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios cuando por reformas se modifiquen o supriman las asignaturas que impartan.
- XIII. Percibir la remuneración oportuna establecida en los centros de trabajo, por aplicación de examen profesionales, de recuperación y especiales.
- XIV. Los profesores(as), investigadores (as) y técnicos(as) docentes visitantes, tendrán los derechos que estipule su contrato y nunca podrán ser superiores a los del personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica.
- XV. Recibir las facilidades necesarias para asistir a los servicios de medicina preventiva, conforme al programa que se establezca en su centro de trabajo.
- XVI.- Las trabajadoras del Instituto gozarán de una hora de permiso para lactancia a partir del término de su incapacidad hasta por seis meses, en el horario a conveniencia de la trabajadora. Estos permisos se otorgarán bajo las siguientes condiciones:
- Que sean solicitados con la firma de anuencia del titular o responsable del área, mediante el formato "HOJA DE SALIDA".
- XVII. Y los demás que en su favor establezcan las leyes y reglamentos.
- XVIII. Percibir la remuneración oportuna establecida en los centros de trabajo, por aplicación de examen profesionales, de recuperación y especiales.

## CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12° Además de las obligaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, el personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica tendrá las siguientes obligaciones:

- Prestar sus servicios según las horas señaladas en su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores docentes asignados por las autoridades del centro de trabajo.
- Cumplir las comisiones docentes afines al área, que les sean encomendadas por las autoridades del centro de trabajo.
- Actualizar continuamente sus conocimientos, preferentemente en su horario de trabajo y en las asignaturas que impartan, de acuerdo a los programas de superación establecidos por las autoridades.
- Desempeñar la docencia, organizar y coordinar el proceso de enseñanza-aprendizaje, evaluar y calificar los conocimientos, capacidades y habilidades teóricas y prácticas adquiridas por los alumnos.

V.- Diseñar y presentar al inicio del semestre la programación de las actividades docentes que les sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente. Cuando por causas no imputables al personal docente no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con las autoridades del centro de trabajo sobre las formas de cumplimiento de los mismos.

VI. Aplicar exámenes de acuerdo al calendario oficial del centro de trabajo correspondiente y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que le sean fijados.

VII. Presentar a las autoridades docentes al final de cada período escolar un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que le sean requeridos por las autoridades del centro de trabajo.

VIII. Dar crédito al centro de trabajo de adscripción en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en éste, o en comisiones encomendadas previa autorización del mismo.

IX. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a sus propios alumnos.

X. Contribuir a la integración de la estructura del centro de trabajo, a la consecución de los objetivos institucionales, a incrementar la calidad docente y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión académica.

XI. Asistir a los cursos de docencia que el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica organice y a los cuales hayan sido comisionado.

XII. Asistir con puntualidad al desempeño de las labores docentes, registrando la asistencia mediante el sistema de control establecido en el Centro de Trabajo.

XIII. Cumplir con los horarios de clase, sin modificarlos, salvo la autorización correspondiente.

XIV. Desempeñar sus labores en el centro de trabajo donde estén adscritos, de acuerdo con este Reglamento.

XV. Responsabilizarse de preservar el mobiliario y equipo que tenga bajo su custodia.

XVI. Las demás obligaciones que establezcan su categoría, así como las disposiciones legales vigentes aplicables al caso.

**TITULO TERCERO**  
**DEFINICION, CATEGORIA, NIVEL Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCION A LAS CATEGORIAS**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS(as) PROFESORES(as)**

Artículo 13° Los profesores(as) podrán ser:

- a) De asignatura
- b) De Tiempo Completo.

Artículo 14° Son profesores(as) de asignatura aquellos cuyo (s) nombramiento (s) fluctúa (n) entre 1 y 39 horas semana-mes y se ocupan de la docencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 15° Son profesores(as) de tiempo completo aquellos que habiendo cubierto los requisitos específicos que marca este Reglamento, poseen nombramiento de 40 horas al mes ya sean de

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

categoría "A" y "B", y reciben una remuneración de acuerdo a su categoría y nivel. Se ocupan de la docencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 16° Debe entenderse como experiencia docente a la obtenida en el desempeño de las labores docentes orientadas a la formación de profesionales de nivel superior e investigador; inclusive en la capacitación, actualización y especialización en áreas técnicas y profesionales al personal del mismo Instituto.

## CAPITULO II DE LOS (as) PROFESORES(as) DE ASIGNATURA

Artículo 17°. Los(as) profesores(as) de asignatura de educación superior tienen la obligación de impartir clases, según el número de horas que indique su nombramiento y no podrán tener horas de pre incorporación.

Artículo 18°. Los(as) profesores(as) de asignatura podrán tener los niveles "A" o "B".

Artículo 19°. Para ser profesor(a) de asignatura de enseñanza superior nivel "A", se requiere: Haber obtenido, por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso, el título de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir y teniendo relación laboral no mayor de dos años con el Instituto.

Artículo 20° Para ser profesor(a) de asignatura de enseñanza superior nivel "B", se requiere: Tener el grado de maestría por una Institución de Educación Superior. Aprobar y resultar electo en el examen de oposición. Contar con su evaluación correctamente de acuerdo a los lineamientos que emita el Instituto.

## CAPITULO III DE LOS(as) PROFESORES(as) DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 21°. Los(as) profesores(as) de enseñanza superior podrán ser:

a) Tiempo completo, con 40 horas de nombramiento

La jornada podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 22°. Los(as) profesores(as) de tiempo completo no podrán tener nombramiento de asignatura ni de pre incorporación.

Artículo 23°. Para los(as) profesores(as) de tiempo completo existirán dos categorías: Correspondiendo para cada una de ellas los niveles "A" y "B".

Artículo 24°. Los(as) profesores(as) de tiempo completo, además de impartir el número de horas de clase frente a grupo que tengan asignadas de acuerdo a este Reglamento deberán participar conforme a su categoría y programa de trabajo con su tiempo restante en:

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

- a) La elaboración de programas de estudio y prácticas, análisis, metodología y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.
- b) La organización y realización de actividades de capacitación y superación docente.
- c) El diseño y/o producción de materiales didácticos, tales como programas y guías de estudio, paquetes didácticos, textos, monografías, material audiovisual, diseño de prácticas de laboratorio, esquemas de experimentación, bibliografías y los apoyos de información que se consideren necesarios.
- d) La prestación de asesorías docentes a los (as) estudiantes y los (as) pasantes, o asesorías en proyectos externos y labores de extensión y servicio social.
- e) La realización y apoyo a los trabajos específicos de docencia, investigación, preservación y difusión de la cultura; así como la definición, adecuación, planeación, dirección, coordinación y evaluación de proyectos y programas docentes, de los cuales sean directamente responsables.
- f) Aquellas otras actividades de apoyo a la docencia y a la investigación que las autoridades del centro de trabajo les encomienden.
- g) realizar actividades de investigación, vinculación y gestión académica.

Artículo 25°. Para ser profesor(a) de tiempo completo de enseñanza superior categoría "A", se requiere:

- a) Tener el grado de licenciatura o ser candidato al grado de maestro(a) en una Institución de Educación Superior; o haber obtenido el grado de maestría, expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con dos años de anterioridad; o haber obtenido el título de licenciatura expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con cuatro años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- b) Haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo Instituto o de otro Instituto Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposia, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma; o tener cuatro años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de superación o actualización docente.

Artículo 26°. Para ser profesor(a) de tiempo completo de enseñanza superior categoría "B", se requiere:

- a) Ser candidato al grado de Doctor(a) o haber obtenido el grado de maestría, expedido por una Institución de Educación Superior; por lo menos con tres años de anterioridad; contar con el perfil solicitado para la asignación de estudios.
- b) Haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, y contar con publicaciones técnico-científicas, y haber realizado y dirigido investigaciones; o tener un año de labores como profesor(a), haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo Instituto o de otro Instituto Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos de titulación, cursos a la industria, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

de conferencias, participación como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma; o tener cinco años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener cinco años de experiencia docente a nivel superior, haber dictado conferencias e impartido cursos especiales y haber aprobado o acreditado la participación en cursos de superación o actualización docente.

#### CAPITULO IV DE LOS(AS) PROFESORES(AS) INVESTIGADORES

Artículo 27° Los(as) profesores(as) investigadores son aquellos que cumplen funciones docentes y de investigación científica, tecnológica, de desarrollo o educativa e imparten clases en:

- a) El Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Superior; o
- b) El Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico; o
- c) Programas de investigación tecnológica o educativa desarrollados en los centros de trabajo

Artículo 28°. Los(as) profesores(as) investigadores podrán ser de:

- a) Tiempo completo, con 40 horas de nombramiento.
- b) Tres cuartos de tiempo, con 30 horas de nombramiento.
- c) Medio tiempo, con 20 horas de nombramiento.

La jornada podrá ser continua, o discontinua de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 29°. Los(as) profesores(as) investigadores de tiempo completo no podrán tener nombramiento de asignatura ni de reincorporación. Los profesores investigadores de tres cuartos de tiempo y de medio tiempo, podrán tener hasta 19 horas de asignatura y no podrán tener horas de pre reincorporación.

Artículo 30°. Para ser profesor(a) investigador(a), se requiere:

- a) Ser candidato(a) al grado de doctor en una Institución de Educación Superior; o haber obtenido el grado de maestro(a) expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción.
- b) Tener un año de labores como profesor(a), durante el cual haya impartido clases, contar con publicaciones técnico-científicas y haber realizado investigaciones; o tener cuatro años de experiencia docente en el nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de superación o actualización docente y tener dos años de experiencia en investigación científica y tecnológica.

#### CAPITULO V DE LOS(AS) DIRECTIVOS(AS)

Artículo 31°. Son funciones de confianza en el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, las de dirección, organización y administración del mismo, así como las de planificación y organización de las actividades docentes, planes y programas que permitan alcanzar los objetivos de la institución.

Artículo 32°. Las labores de confianza estarán a cargo de los directivos.

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

Artículo 33°. Los directivos se clasifican en:

**I. DIRECTIVOS**

- a) Los(as) Directores(as) de los Institutos y Centros.
- b) Directores(as) de Área.
- c) Los(as) Subdirectores(as) de los Institutos y Centros.
- d) Los(as) Jefes(as) de División
- e) Los(as) Jefes(as) de Departamento

Artículo 34°. Los(as) directivos(as) tienen a su cargo la dirección y organización de las actividades de los Institutos o Centros, así como la planificación y programación que se hagan necesarias para el logro de los fines, metas y objetivos de los mismos, así como en su administración.

Artículo 35°. Los directivos serán designados por el(a) Director(a) General del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica.

Artículo 36°. Para ocupar los puestos de directivo se requiere:

- a) En el caso de directivo haber obtenido, cuando menos, título a nivel de licenciatura, preferentemente en cualquiera de las ramas de la ingeniería y cumplir con los requisitos que marque el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica.

**CAPITULO VI**  
**DE LOS TECNICOS DE LABORATORIO**

Artículo 37°. Son técnicos(as) de laboratorio aquéllos que realizan permanentemente las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo a las funciones docentes y de investigación dentro de los laboratorios del Instituto.

Artículo 38°. Para ser técnico(a) de laboratorio de enseñanza superior, se requiere:

- a) Haber obtenido título de Técnico Superior Universitario o de licenciatura, expedido por una Institución de Educación Superior, por lo menos con un año de anterioridad a su ingreso o promoción.
- b) Tener dos años de experiencia profesional o tres años de experiencia en laboratorio, en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del instituto o centro donde vaya a laborar.

**TITULO CUARTO**  
**SELECCIÓN Y PROMOCION DEL PERSONAL DOCENTE**  
**CAPITULO I**  
**DE LA SELECCIÓN**



VERACRUZ  
GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 39°. Para ingresar como personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, deberá cumplirse siempre con el procedimiento establecido en este Reglamento.

## CAPITULO II DEL INGRESO Y DEFINITIVIDAD DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 40°. Para ingresar al Instituto Tecnológico Superior de Zongolica como miembro del personal docente, se requiere:

- a) Reunir los requisitos establecidos en este Reglamento para la categoría y nivel que se abra a convocatoria.
- b) Aprobar la evaluación de acuerdo a este Reglamento.

Artículo 41°. El ingreso del personal docente podrá ser:

- a) Para cubrir una plaza vacante en un periodo semestral.
- b) Para cubrir las vacantes temporales por licencia, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 42°. El nombramiento que se asigne al personal docente de nuevo ingreso comprendido en el inciso a) del Artículo 41, deberá tramitarse a través de alta inicial; y para el otorgamiento de la inamovilidad y del nombramiento por periodo, expidiendo de inmediato la constancia de nombramiento que formalice esta situación.

Artículo 43°. El nombramiento que se otorgue al personal docente de nuevo ingreso comprendido en el inciso b) del Artículo 41, será limitado a la fecha de vencimiento de la licencia respectiva.

Artículo 44°. En caso de plazas docentes vacantes por licencia, tendrán preferencia para cubrir las los profesores con nombramiento definitivo de la asignatura requerida, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites que señala este Reglamento, en lo referente al número de horas máximas permitidas y que los horarios que se vayan a cubrir no los tengan comprometidos.

## TITULO QUINTO PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y PROMOCION DEL PERSONAL DOCENTE CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA E INTEGRACION DE EXPEDIENTE

Artículo 45°. Para la selección y promoción del personal docente estará a cargo de los Departamentos de Desarrollo Académico y de Recursos Humanos, cuya función será la de elaborar, instrumentar, valorar, dictaminar y publicar la convocatoria para aspirantes a docentes y emitir el dictamen correspondiente. La constitución de la misma deberá notificarse a la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica.

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

Artículo 46°. En la integración del expediente, de acuerdo a los lineamientos de la convocatoria, cada aspirante a docente enviara su Curriculum Vitae al Departamento de Desarrollo Académico, para su debida revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, y hacer la selección de los aspirantes que cumplen con las disposiciones requeridas.

## CAPITULO II DE LOS EXAMENES DE OPOSICION

Artículo 47°. Para el examen de oposición se observará el procedimiento siguiente:

- a) La Subdirección, el Departamento de Desarrollo Académico, o el Departamento de Recursos Humanos, determinarán la necesidad de un mayor número de plazas para el personal docente, de acuerdo a la estructura educativa respectiva, especificándose las funciones que se requieren cumplir en el centro de trabajo, en concordancia con la categoría y nivel que soliciten, indicándose los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a las plazas vacantes, según lo señale este Reglamento y la convocatoria respectiva.
- b) De acuerdo a la planeación del centro de trabajo y atendiendo a lo establecido en el presente Reglamento, el Departamento de Desarrollo Académico redactará y publicará la convocatoria respectiva para el personal docente requerido, la que deberá ser dada a conocer ampliamente por medio de los órganos oficiales de información del centro de trabajo y en un diario de circulación regional, además de fijarse en lugar visible del propio centro de trabajo.
- c) Los(as) aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso acompañada del curriculum vitae, debiendo adjuntar las copias de los documentos que certifiquen los requisitos anotados todo en archivo digital.
- d) El Departamento de Desarrollo Académico revisará la documentación y si se apega a los requerimientos de la convocatoria procederá a registrar a los aspirantes.
- e) El Departamento de Desarrollo Académico comunicará con tres días de anticipación a los aspirantes el lugar, fecha y hora hábil en que se llevará a cabo el examen de oposición y evaluación Psicométrica.
- f) El Departamento de Desarrollo Académico deberá entregar de manera digitalizada a la Dirección del centro de trabajo los resultados del concurso dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo para su conocimiento.
- g) El Departamento de Desarrollo Académico del centro de trabajo notificará por escrito el resultado del concurso y tramitará, de acuerdo a los recursos, las propuestas que correspondan. A falta de dictamen o ausencia de candidatos, el concurso será declarado desierto.

Artículo 48° La convocatoria deberá indicar:

- a) Los requisitos que deberán satisfacer los aspirantes, los cuales serán acordes con la disciplina de que se trate.
- b) El área y las materias correspondientes.
- c) El número de plazas y horas a concurso, la categoría y nivel de las mismas.
- d) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y docente de los(as) aspirantes.
- e) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas de evaluación.

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

- f) El plazo para la presentación de la documentación requerida, que no deberá exceder de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.
- g) Las funciones docentes a realizar y distribución de las mismas.
- h) El tipo y período de nombramiento y salario mensual.
- i) La adscripción.

Artículo 49°. El Departamento de Desarrollo Académico determinará a cuales de las siguientes pruebas específicas deberán someterse los aspirantes:

- a) Exposición escrita de un tema del programa en un máximo de 20 cuartillas.
  - b) Exposición oral de los puntos anteriores.
  - c) Interrogatorio sobre la materia.
  - d) Prueba didáctica consistente en una exposición cuyo tema se fijará cuando menos con 48 horas de anticipación.
  - e) Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.
  - f) El desarrollo de las prácticas correspondientes.
  - g) Exposición de la experiencia docente de la(s) materia(s) objeto del concurso.
- Los exámenes y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias y abiertos al público. Para las pruebas escritas se concederá a los concursantes un plazo no mayor de diez días hábiles para su presentación.

Artículo 50°. Los criterios de evaluación que deberá tomar en cuenta el Departamento de Desarrollo Académico para formular sus dictámenes, serán:

- a) La formación docente y los grados obtenidos por el concursante.
- b) La labor docente y de investigación.
- c) Los antecedentes profesionales.
- d) La labor de difusión de la cultura.
- e) La labor docente-administrativa.
- f) La participación en actividades para la formación del personal docente.
- g) Los resultados de los exámenes a que se refiere este Reglamento.

Artículo 51°. En igualdad de circunstancias se preferirá a:

- a) Los(as) aspirantes cuyos estudios y preparación se adapten mejor al programa de labores del centro de trabajo.
- b) Los(as) profesores(as) definitivos de asignatura.
- c) Los(as) capacitados(as) en los programas de formación del personal docente y a quienes hayan tomado los cursos de docencia.

Artículo 52°. No se requerirá el concurso de oposición para ingreso cuando el profesor que se haga cargo de un nuevo grupo ya haya presentado y aprobado en el centro de trabajo correspondiente el concurso de oposición en la asignatura que se vaya a impartir. En este caso, el Departamento del centro de trabajo hará la designación interina, provisional que corresponda.

## TITULO SEXTO ADSCRIPCION DEL PERSONAL DOCENTE

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

## CAPITULO UNICO DE LA ADSCRIPCION

Artículo 53°. El personal seleccionado conforme a lo establecido en el presente Reglamento, será adscrito al donde sean requeridos sus servicios para su ingreso.

Artículo 54°. El personal docente podrá ser cambiado del centro de trabajo de su adscripción a otro del propio Instituto, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, debidamente justificadas y con base en el interés institucional, sin afectar la categoría y nivel del que disfrute. El cambio de adscripción se podrá ordenar por las siguientes causas:

- a) Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, previa anuencia del interesado y con respecto al derecho de antigüedad en el centro de trabajo.
- b) Por desaparición del centro de trabajo.
- c) Por fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- d) Por enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobados a juicio de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica y conforme a lo establecido en este Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Docente y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 55°. El personal docente a petición propia podrá ser cambiado de centro de trabajo a otro del propio Instituto si existe la vacante correspondiente y el recurso, sin perjuicio de su categoría y nivel, ajustándose sus remuneraciones al sueldo regional de su nueva adscripción.

Artículo 56°. Cuando un(a) trabajador(a) docente sea puesto a disponibilidad de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, de acuerdo con las disposiciones legales al efecto, podrá la Dirección General cambiar su adscripción a otro centro de trabajo, conservando su categoría y nivel, ajustándose sus percepciones al sueldo regional de la nueva adscripción.

## TITULO SEPTIMO DISTRIBUCIÓN DE LABORES, JORNADA DE TRABAJO, LICENCIAS Y COMISIONES CAPITULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS LABORES DOCENTES DEL PERSONAL DE ASIGNATURA

Artículo 57°. El personal docente de asignatura tiene la obligación de impartir clases según el número de horas que especifique su nombramiento y de acuerdo con el horario que establezcan las autoridades del centro de trabajo.

### DEL PERSONAL DE TIEMPO COMPLETO

Artículo 58°. El personal docente de tiempo completo de enseñanza superior tiene la obligación de impartir clases y realizar las funciones y actividades que se le asignen, conforme a este Reglamento, de acuerdo a las necesidades del servicio.

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

Artículo 59°. Los(as) profesores(as) investigadores(as) de enseñanza superior tienen la obligación de impartir clases y realizar las funciones y actividades propias de su especialidad, conforme al Capítulo IV de este Reglamento y a las necesidades del servicio.

El tiempo señalado en su nombramiento deberán dedicarlo a los proyectos de investigación a los cuales fueron asignados por las autoridades del centro de trabajo correspondiente.

Artículo 60°. Los técnicos de laboratorio de enseñanza superior podrán realizar las funciones y actividades propias de su especialidad, conforme a este Reglamento y a las necesidades del servicio.

Artículo 61°. Cuando las horas frente a grupo asignadas a un(a) profesor(a) ya sea de asignatura o tiempo completo no coincidan con el número de horas establecidas en este Reglamento para cada categoría, se deberá ajustar al límite inmediato superior o inferior más cercano, sin que la diferencia exceda de dos horas en cada caso. Todas las horas que el personal docente no dedique a impartir clases, las dedicará dentro de la Institución a otras actividades de apoyo a la docencia que le sean asignadas por las autoridades del centro de trabajo correspondiente.

Artículo 62°. El personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica deberá cubrir totalmente el tiempo que señala su nombramiento en alguna o algunas de las funciones de docencia, investigación y desarrollo tecnológico y gestión académica, extensión o apoyo docente, debiendo desempeñarlas en los horarios y lugares definidos según las necesidades del servicio y de acuerdo a su categoría.

## CAPITULO II DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 63°. La jornada de trabajo podrá ser continua o discontinua de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 64°. Los(as) profesores(as) de enseñanza superior de asignatura laborarán según las horas consideradas en su nombramiento, entre 1 y 39 horas, y con las materias que les serán asignadas según el periodo correspondiente.

Artículo 65°. Los(as) profesores(as) de tiempo completo y los profesores investigadores, laborarán de la siguiente manera:

- a) De tiempo completo, 40 horas a la semana.
- b) De acuerdo a las necesidades y tiempos de los proyectos e investigaciones.

Artículo 66°. El inicio y terminación de las actividades docentes diarias de los centros de trabajo del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica será de las 7:00 a.m. a las 19:00 p.m. horas de lunes a sábado, excepto en aquellos centros de trabajo en que así lo convengan las autoridades y el personal docente de que se trate. Siempre que se tomen en cuenta las necesidades de trabajo, las leyes y

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

reglamentos en materia laboral y la distribución de las actividades docentes establecidas en este Reglamento.

### CAPITULO III DE LOS PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 67º El personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica gozará de sus derechos inherentes a permisos y comisiones previstos de manera general en la ley Federal del trabajo y en el presente reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de este instituto.

Artículo 68º.-Consideraciones generales. El trámite requerido podrá ser solicitado través de los encargados de las oficinas de atención al personal en el campus que le corresponda.

El (la) trabajador(a) que no presente su justificación de inasistencia mediante el formato de salida u Oficio de Comisión Oficial será acreedor a descuento vía nómina.

En ningún caso el (la) trabajador(a) no deberá de abandonar ni faltar a sus labores sin la previa autorización de su jefe inmediato o titular del área.

Artículo 69º.- PERMISOS DE 2 HORAS. El(a) trabajador(a) con una antigüedad mínima de tres meses tendrá derecho a 24 permisos anuales para ausentarse de las oficinas del Instituto por dos horas. Dichos permisos serán otorgados bajo las siguientes condiciones:

- a. Que sea solicitado a través del formato “de entrada y salida” recabando la firma de anuencia del titular o responsable de cada Departamento.
- b. Deberá tramitarse ante el Departamento correspondiente, con un día hábil de anticipación;
- c. Que no exceda de dos al mes.
- d. Un permiso podrá ser aplicable a la entrada, a la salida o en horario intermedio.
- e. No serán acumulables.

Artículo 70º.- ASISTENCIA AL IMSS. El trabajador tendrá derecho a acudir al servicio médico (IMSS) previa presentación de la tarjeta de citas; dichos permisos se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Que el permiso lo solicite con la firma de anuencia del titular o responsable del área del Instituto.
- b. Que presente su “Solicitud de Permiso” mediante el formato “HOJA DE SALIDA” ante el Departamento correspondiente, por lo menos con un día hábil de anticipación.

El(la) trabajador(a) que acuda al servicio médico (IMSS) y le extienda una incapacidad deberá presentar al Departamento de recursos humanos la incapacidad correspondiente. Sólo de considerarán válidas las incapacidades extendidas por el IMSS. (Trabajadores(as) asegurados(as). Para el personal que no cuenta con el servicio de IMSS deberá presentar su justificante médico expedido por el médico que atendió su consulta.

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82

Artículo 71º.- PERMISOS ECONÓMICOS (Con goce de sueldo). El personal con antigüedad mayor de un año tendrá derecho a que se le concedan hasta seis días de permisos económicos anuales, mismos que se otorgarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Que sean solicitados con la firma de anuencia del titular o responsable del área, mediante el formato "HOJA DE SALIDA".
- b. Presentar la solicitud al coordinador del campus al cual está adscrito o en su caso al jefe inmediato superior para su visto bueno y autorización, cuando menos con un día de anticipación.  
No se concederán días económicos los días anteriores y posteriores a los festivos y a los períodos vacacionales;
- c. No se concederán días económicos los días anteriores y posteriores a las incapacidades médicas; y
- d. No excederán de dos al mes.
- e. No se autorizan permisos los días sábados, durante todo el periodo semestral.

Artículo 72º.- PERMISOS POR FALLECIMIENTO. Los(as) trabajadores(as) tendrán derecho, sin importar su antigüedad y sin perjuicio de su situación laboral, sin previo aviso al titular y/o jefe(a) de área, así como al Departamento, a faltar a sus labores en caso de fallecimiento de un familiar, conforme a lo siguiente:

- a. Tratándose de padres, hijos o cónyuge, tendrán derecho a tres días naturales de permiso contados a partir de que ocurra el deceso;
- b. Tratándose de hermanos, abuelos o padres del cónyuge, tendrán derecho a dos días naturales de permisos contados a partir de que ocurra el deceso;
- c. Solicitar o regularizar el permiso mediante el formato "Hoja de salida", mismo que será autorizado por el jefe(a) inmediato.

Artículo 73º.- COMISIONES OFICIALES. Los(as) trabajadores(as) cuando por necesidades del trabajo tenga que desempeñar una actividad fuera de sus lugar de trabajo y trasladarse a otra Dependencia se le concederá permiso de salida oficial, debiendo realizar su "Oficio de Comisión" el cual será entregado al Departamento de recursos humanos para su justificación.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 74º.- Con el fin de evitar accidentes y riesgos de trabajo, el Personal Docente del Instituto deberá:

I. Desempeñar sus labores con cuidado, esmero y atención necesarios para evitar un accidente, tanto propio como de algún otro trabajador(a), especial cuidado deberá ponerse en áreas o lugares en que se emplee maquinaria o se maneje sustancias peligrosas, tales como talleres, unidades de producción, laboratorios, entre otros;

- II. Abstenerse de fumar o prender fuego en lugares donde existan materiales inflamables o en aquellos expresamente prohibidos;
- III. Manejar con la debida precaución cualquier sustancia inflamable o peligrosa;
- IV. No usar maquinaria, equipo, herramienta o útiles defectuosos, debiendo dar aviso de inmediato al Jefe(a) de Recursos Materiales o unidad correspondiente;
- V. Usar el equipo de seguridad correspondiente; y
- VI. Observar las normas de seguridad e higiene que fije el Instituto.

Artículo 75º.- La Dirección General proveerá lo necesario para que se implementen las medidas y normas de seguridad e higiene que fijen las leyes.

Artículo 76º.- La Dirección General mantendrá en todo momento y en los lugares adecuados, botiquines para primeros auxilios debidamente integrados, los que serán renovados de conformidad con los usos normales.

Artículo 77º.- La Dirección General mantendrá en todo momento y en los lugares estratégicos, extinguidores de fuego, los cuales serán renovados o cargados oportunamente.

TITULO DECIMO  
RECURSOS  
CAPITULO UNICO  
DE LA RECONSIDERACION

Artículo 78º Los miembros del personal docente que se consideren afectados en su situación docente podrán presentar recursos de reconsideración ante la Dirección del centro de trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les haya dado a conocer la decisión que les afecte.

Artículo 79º El recurso interpuesto deberá resolverse en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

TITULO NOVENO  
SANCIONES  
CAPITULO I  
DE LAS SANCIONES

Artículo 80° Son causas de sanciones al personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, además de las previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales vigentes, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) La deficiencia en las labores de docencia, investigación y desarrollo tecnológica, vinculación y gestión académica, debidamente fundamentada y comprobada por las autoridades correspondientes.

Artículo 81°. Las infracciones del personal docente a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones legales en vigor, darán lugar a:

- a) Confinamiento verbales o por escrito.
- b) Serán acreedores de un acta administrativa, misma que se anexara a su expediente.
- c) Suspensión de empleo, cargo o comisión.
- d) Terminación de los efectos del nombramiento en términos de Ley
- e) Destitución y cese en su nombramiento por causas graves en el servicio
- f) Pérdida de derechos para percibir sueldos.

Artículo 82°. Cuando se considere que un miembro del personal docente ha incurrido en alguna causa de sanción, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el presente Reglamento. Si el trabajador docente considera violados sus derechos, podrá recurrir a lo previsto por la misma Ley.

**TITULO DECIMO**  
**TERMINACION DE LAS RELACIONES LABORALES**  
**CAPITULO UNICO**  
**DE LA TERMINACION**

Artículo 83° Las relaciones laborales entre personal docente y el Instituto Tecnológico Superior de Zongolica, además de lo establecido en la Ley Federal de trabajo vigente, terminarán sin responsabilidad para la dependencia por:

- a) Renuncia.
- b) Defunción
- c) Mutuo consentimiento
- d) Incapacidad física o mental dictaminada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- e) Inasistencia del personal docente a sus labores sin causa justificada, por más de tres veces consecutivas, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo vigente.
- f) Haber sido sancionado por destitución, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
- g) Terminación del periodo pactado
- h) Por cometer faltas graves en el servicio
- i) Por fallo del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje.



VERACRUZ  
GOBIERNO DEL ESTADO

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto y deberá ser reproducido y publicado en el Órgano de Difusión Interno del Instituto.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Presente Reglamento será revisado cada dos años por la Junta Directiva del Instituto a propuesta del Director General para subsanar omisiones en el mismo y para precisar la interpretación de uno o más de sus artículos.

CUARTO. Para lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la legislación que corresponda y que se señala en el Artículo 2.

[www.itszongolica.edu.mx](http://www.itszongolica.edu.mx)

**Oficinas Centrales:**

Poniente 32 No 22, entre Prolongación de Norte 3 y Prolongación de Madero Norte

Col. San Juan Bautista, C.P. 94310, Orizaba, Ver.

Tel: 01 (272) 72 7 04 49

Lada sin Costo: 01 (800) 227 22 82